

momentos contables del gasto ejercido y pagado, mismos que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos de control interno, notificando del cumplimiento a este Órgano de Control para su verificación y remitir a esta unidad de control copia de las medidas implementadas para evitar la reincidencia de la situación observada, en caso contrario, se deberá deslindar responsabilidades sobre los servidores públicos responsables en virtud de que la presente observación, es reincidente.

5. Al revisar los documentos proporcionados por la Entidad como bitácora de servicio y que corresponde a las cargas de combustible, mantenimiento y conservación de vehículos oficiales realizadas durante los meses de agosto a diciembre 2013, observamos lo siguiente:
  - a) En el suministro de combustible por \$ 146,951 no se registró en el ticket correspondiente el kilometraje del vehículo en el momento de la carga; dato importante para verificar el rendimiento en el consumo de combustible que éstas tengan, El detalle se muestra en el anexo 5 BIS.
  - b) En la bitácora de mantenimiento no se muestra el kilometraje del vehículo al momento del requerimiento del servicio.
  - c) No se anota en la bitácora de combustible el total de las cargas suministradas a los vehículos oficiales, lo anterior se determinó al cotejar los tickets anexos a las facturas vs los registrados en dicha bitácora.

#### Normatividad Violada

Artículo 150 Primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 93 de La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Décimo Octavo del Acuerdo por el que se emiten las Medidas y Lineamientos de Reducción, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público del Estado de Sonora; 15 y 16 del Reglamento para el Uso y Control de vehículos oficiales de la Administración Pública Estatal; 63 Primer Párrafo, fracciones I, V, y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás relativas y aplicables (Anexo 1).

#### Recomendación

Aclarar la situación antes descrita, en lo sucesivo la bitácora de servicio que registre el Administrativo deberá considerar: la dotación de combustible, kilometraje, los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad, debiendo verificar periódicamente el rendimiento en el consumo de combustible que éstas tengan e informar a este Órgano de Control del cumplimiento a esta recomendación para su verificación, además deberá remitir copia de las medidas implementadas para evitar la recurrencia de la situación observada, en caso contrario se deberá deslindar responsabilidades sobre los servidores públicos responsable debido a que esta observación es reincidente.

6. Al revisar la Partida Viáticos y Gastos de camino otorgados por la Entidad durante el periodo agosto –septiembre del 2013, observamos que \$ 81,620 otorgados por este concepto no se comprobaron conforme a la normatividad vigente en la materia debido a:
  - a) A la fecha del presente informe no se ha comprobado un importe de \$ 35,000.
  - b) En algunos casos la copia del oficio de comisión, que se anexa al informe presentado por los servidores públicos, no contiene el sello de la institución a la que acudieron o no se utilizó el formato de Informe autorizado, mismos que representan un importe de \$ 46,620

El detalle de los puntos antes mencionados, se presentan en anexo 6.

#### Normatividad Violada

Artículo 150 Primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 48 y 93 del Reglamento de La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Vigésimo Segundo del Acuerdo por el que se emiten las Medidas y Lineamientos de Reducción, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público del Estado de Sonora; 63 Primer Párrafo, fracciones I, V, y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás relativas y aplicables (Anexo 1)

#### Recomendación

Aclarar la situación antes descrita, remitir a este órgano de control copia de las comprobaciones pendientes mismas que deberán señalar la totalidad de los elementos establecidos por la normatividad vigente, como son: el programa de trabajo y los resultados de su gestión y la copia del oficio de comisión que se anexa a dicho informe deberá contener el sello de la Institución a la que acudieron, así como el nombre del funcionario con quien se entrevistaron en el desempeño de su comisión, así mismo se le solicita remitir a este Órgano de Control copia de

las medidas implementadas para evitar la recurrencia de la situación observada en caso contrario, se deberá deslindar responsabilidades sobre los servidores públicos responsables en virtud de que la presente observación, es reincidente.

Transferencias

Saldo al 31 de diciembre del 2013

\$ 11,281,587

7. La Entidad no proporcionó a este Órgano de Control, las actas de entrega recepción de los recursos a los beneficiarios de los proyectos productivos aprobados en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena 2013 (PROCAPI) por un importe de \$10,271,290, el detalle se muestra a continuación:

NO.	GRUPO	IMPORTE DEL PROYECTO
1	Grupo 1 Pargo Rojo	973,095
2	Grupo 2 Camarón Dorado	1,110,680
3	Grupo 3 Pescadores Unidos	1,110,680
4	Grupo 4 Pueblo Yaqui	835,510
5	Grupo 5 Etnia Yaqui	835,510
6	Grupo 6 Comunidad Pesquera Yaqui	697,925
7	Grupo 7 Yaquis Pueblo Unido	835,510
8	Grupo 8 Unidad Pesquera Yaqui	1,110,680
9	Sociedad Cooperativa Comunidades Yaquis	2,761,700
<b>Total</b>		<b>\$ 10,271,290</b>

#### Normatividad Violada

Artículo 150 Primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 48 y 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Numeral 4.1.1. Apoyo a Proyectos Productivos Punto 20 del Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI); 63 Primer Párrafo, fracciones I, V, y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás relativas y aplicables (Anexo 1).

#### Recomendación

Aclarar la situación antes descrita, enviar este Órgano de Control copia de las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y copia de la constancia con la relación detallada de la documentación comprobatoria de la aplicación total de los recursos enviada a la Delegación del CDI, además de remitir copia de las medidas implementadas para evitar la recurrencia de la situación observada.

8. Observamos que la Entidad los días 21 de agosto y 20 de septiembre del 2013 efectuó dos transferencias de recursos a nombre del C. JORGE CADENA IÑIGUEZ por un importe total de \$ 600,000 como pago de diplomado "En Desarrollo Territorial; Formación de Gestores Locales en Áreas Indígenas" no localizando en el expediente correspondiente los documentos originales respectivos que justifiquen y comprueben el gasto realizado, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

#### Normatividad Violada

Artículo 150 Primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 48 y 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; numeral 4.3.3. Requisitos para inscripción "Reglas de Operación del Programa de Capacitación 2011 vigentes hasta diciembre 2013"; 63 Primer Párrafo, fracciones I, V, y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás relativas y aplicables (Anexo 1).

#### Recomendación

Aclarar la situación antes descrita, y remitir a este Órgano de Control copia de los documentos originales respectivos que justifiquen y comprueben el gasto realizado, además de remitir copia de las medidas implementadas para evitar la recurrencia de la situación observada.

9. Observamos que la Entidad al autorizar el apoyo por concepto de becas a 17 estudiantes indígenas para el periodo 2012-2013 no cumplió con algunos de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa como son:

a) **Solicitud debidamente requisitada y firmada** (Los formatos no muestran firmas del padre o tutor)

**Normatividad Violada**

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 48 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, V, y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; Punto VIII Lineamientos Específicos del Programa, IX Requisitos para el Acceso al Programa de Becas (Anexo 1) y demás relativas y aplicables.

**Recomendación**

Aclarar la situación antes descrita, se deberá presentar a este Órgano de Control la documentación debidamente requisitada o en su caso se deberá deslindar responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, así como remitir copia de las medidas implementadas con el fin de evitar la recurrencia en la situación observada.

**CONCLUSIÓN**

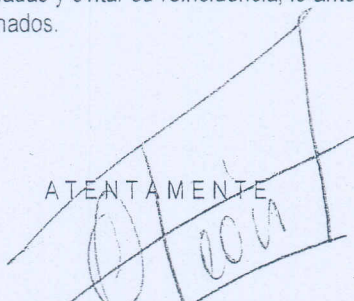
Hemos analizado Bancos, Activo Fijo, Ingresos y Egresos, por el periodo comprendido del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 de La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y en anterior revisión el Fondo Fijo de Caja, Bancos, Cuentas Pagar, Ingresos y Egresos a partir del 01 de enero al 31 de julio, concluyendo lo siguiente:

La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, presenta deficiencias en su control interno establecido para el manejo de los recursos financieros; así mismo, las operaciones realizadas durante el ejercicio 2013, infringieron algunas disposiciones legales y administrativas, por lo que la Entidad deberá implementar las medidas de control interno necesarias para la adecuada aplicación de los procedimientos administrativos.

Así mismo al verificar el cumplimiento de la Entidad de las disposiciones previstas en Ley General de Contabilidad Gubernamental, observamos que algunas de ellas, no se cumplieron en tiempo y forma.

Por lo anterior, se considera indispensable que se atiendan las medidas preventivas y correctivas propuestas en el presente informe, para solventar en forma definitiva las observaciones determinadas y evitar su reincidencia; lo anterior es con el fin de lograr una mayor transparencia en la aplicación y ejercicio de los recursos públicos asignados.

ATENTAMENTE

  
C.P. Virgen Olivia León León

Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo  
Cédula Profesional 1380724

## ANEXO 1

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

**Artículo 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 20.-** Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

**Artículo 23.-** Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

**Artículo 27.-** Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

**Artículo 36.-** La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

**Artículo 38.-** El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

~~**Artículo 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.~~

**Artículo 51.-** La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

**Artículo 62.-** Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

**Artículo 67.-** Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

**Artículo 68.-** La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

**Artículo 70.-** Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

**Artículo 72.-** Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;

**Cuarto Transitorio.-** El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

#### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

**Artículo 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.
- IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.
- V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.
- VI.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a los presupuestos por programas aprobados.
- XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- XXVII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

#### Reglamento de La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

**Artículo 48.-** Las dependencias y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

**Artículo 92.-** La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

**Artículo 93.-** Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su compatibilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

**Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los Ingresos**